

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Mediante memorial allegado al correo electrónico de éste Despacho, el apoderado del demandado EFRAÍN CAMILO BACCA, solicita el aplazamiento de la audiencia integral programada para el día 18 de noviembre de los corrientes, y se fije nueva fecha para su realización por cuanto con anterioridad le fue fijada diligencia de inspección judicial y continuación de audiencia, alegatos y fallo, en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de Pertenencia promovido por los señores ORLANDO CACERES TORO Y OTROS contra el BANCO POPULAR Y LA FIDUCIARIA POPULAR, radicación No. 2018-00151, donde actúa en calidad de apoderado judicial de ambas entidades demandadas.

Como prueba de su dicho allega copia del auto proferido en fecha 25 de Junio de 2021 por la autoridad judicial homóloga, acreditando que la misma le fue fijada con anterioridad a la audiencia programada por este Despacho judicial.

Así las cosas, y siendo viable la solicitud elevada de conformidad al inciso 2 numeral 3 del art. 372 del C.G.P., el Despacho accede a la petición y se señala como nueva fecha y hora para la audiencia integral de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P. el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada, *"en ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

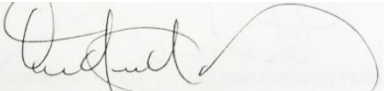
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI VALDERRAMA VASQUEZ
SECRETARIO.